

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con las modalidades siguientes:

a) Se considerarán recursos anticipables, en todo caso, los pendientes de liquidación por la Hacienda Pública a favor de la respectiva Corporación, por toda clase de conceptos vencidos o que venzan en el presente ejercicio anual y en los dos inmediatos siguientes.

b) El plazo de reembolso terminará en treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Las Corporaciones locales a que se refiere el presente Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo setecientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen local, y con el quórum previsto en el artículo tresecientos tres de la misma, antes del día diez de octubre del año en curso, dándose cuenta de aquél, a efectos de conocimiento, al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Artículo tercero.—En los casos previstos en el artículo primero, las Diputaciones Provinciales sin derecho a los excedentes del Fondo de Corporaciones locales que obtengan anticipos otorgados por su Consejo de Administración, quedarán obligadas a ingresar la cantidad anticipada en la cuenta de Tesorería.

La Entidad prestamista tendrá derecho a que se libre a su favor el importe procedente de los recursos anticipados hasta que la deuda por principal, intereses, comisión y gastos convenidos quede saldada.

Artículo cuarto.—Será de aplicación, en lo que no se oponga a la presente disposición, lo dispuesto en el Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de dieciséis del mismo mes y año sobre anticipos excepcionales para pago de haberes al personal de las Corporaciones locales.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Manuel Beltrán Báguena, don Ciriaco Laguna Serrano y don Fernando Escobar Manzano.

En virtud a las circunstancias que concurren en don Manuel Beltrán Báguena,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ciriaco Laguna Serrano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En virtud de las circunstancias que concurren en don Fernando Escobar Manzano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Celestino Nogueira Heras.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintiséis de julio del año actual, a don Celestino Nogueira Heras, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Florentino Alvarez Manilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Antonio López Montero.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintiséis de julio del año actual, a don Antonio López Montero, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Santiago Lasheras Azpillicueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Estanislao Díaz de la Torre.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veinticuatro de julio del año actual, a don Estanislao Díaz de la Torre, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don José María de Torres y de Lamor.